



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2010.^{A-34}
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio D.P.065*/13 y anexo de la Directora del Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 060913; el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de nueve de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo de dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el catorce de marzo de dos mil doce; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro X, julio de dos mil doce, tomo 1, página noventa y tres y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo de la Directora del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de doce de septiembre de dos mil trece; y toda vez que la sentencia de nueve de enero de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 21 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, en el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diez, con efectos a partir del día siguiente al de la notificación de la sentencia al Congreso del Estado, lo cual aconteció el quince de marzo de dos mil doce, mediante oficio 923/2012 entregado en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja trescientos ochenta y uno de autos;

por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el artículo invalidado ya no produce efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:

